



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-R-2026  
PIURA, 07 de abril del 2026**

**VISTO**

El Expediente N° 000119-0302-26-8, del 06.Abr.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, y el Expediente N° 000602-0601-26-5, del 06.Abr.2026, que presenta el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaque- Director General de Administración que contiene el Oficio N° 003-2026-ODPE-CASTILLA/DMRA, Oficio N° 1327-J-UHR-UNP-2026, del 06.Abr.2026, Oficio N° 0426-DGA-UNP-2026, del 06.Abr.2026, Oficio N° 0712-VR.ACAD.UNP-2026, del 06.Abr.2026, Oficio N° 826-SG-UNP-2026, del 07.Abr.2026, Oficio N° 958-2026-OCAJ-UNP, del 07.Abr.2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 003-2026-ODPE-CASTILLA/DMRA 003-2026, la Coordinadora Distrital Castilla 2- ODPE CASTILLA, Lic. Adm. Diana M. Ramos Alburqueque, hace de conocimiento al Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura que en representación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales-ODPE, se encuentran próximos a ejecutar las Elecciones Generales 2026 que se llevará a cabo el día 12 de abril del presente mes; en este sentido, por ser la Universidad Nacional de Piura el local de votación de la Zona 2 de Castilla con mayor mesas de sufragio (185 mesas); solicita el apoyo en la comunicación a las facultades que serán partícipes de este evento electoral y a la vez, se brinde el apoyo de la cesión en el uso de las instalaciones de la UNP, el cual se tiene coordinado a nivel nacional tomar el día 10 de abril a partir de las 4:00 p.m que será la llegada de las fuerzas armadas hasta el día 13 de abril de 2026 que se tiene programado la devolución del local de votación;

Que, mediante Oficio N° 0426-DGA-UNP-2026, del 06.Abr.2026, el Mgtr. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué- Director General de la UNP, hace llegar el expediente que remite el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP donde informa sobre la suspensión de labores administrativas y académicas el día 10, 11 y 13 de abril de 2026, debido a que el día domingo 12 de abril de 2026, se llevarán a cabo las Elecciones Generales 2026, Además, manifiesta, entre otras cosas que, solicita que se autorice la emisión de la Resolución Rectoral sobre dicha suspensión de labores fundamentada en la necesidad de garantizar la seguridad del material electoral y el posterior acondicionamiento del Campus Universitario. Además, indica que por la naturaleza de la suspensión, las horas dejadas de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-R-2026  
PIURA, 07 de abril del 2026**

laborar serán recuperables considerando dos (02 horas adicionales a la jornada de trabajo diaria) los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2026, para no afectar el cómputo anual de horas laboradas;

Que, con Oficio N° 0712-VR.ACAD.UNP-2026, del 06.Abr.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, precisa que, teniendo en cuenta que el Campus Universitario se utilizará como local de votación para el proceso de Elecciones Generales 2026, se suspende la actividad académica el día viernes 10 de abril de 2026 hasta el día lunes 13 de abril de 2026, con cargo a la recuperación de clases por el tiempo antes indicado a fin de no alterar el Calendario Académico 2026-I;

Que, a través del Oficio N° 826-SG-UNP-2026, del 07.Abr.2026, la Mgtr. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, solicita la opinión legal correspondiente;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Oficio N° 958-2026-OCAJ-UNP, del 07.Abr.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y señala de forma textual lo siguiente: "(...) En consecuencia, informamos que sobre la Suspensión de labores; el Órgano de Control Institucional de la UNP, en su oportunidad, emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 018-2023-OCI/0203-SOO-"SUSPENSIÓN DE LABORES ADMINISTRATIVAS Y/O ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", en el cual hizo de conocimiento que producto de la revisión de la información y documentación, identificó una (1) situación adversa que demuestra riesgo, la misma que se detalla a continuación:



SITUACIÓN ADVERSA	CONSECUENCIA
SUSPENSIÓN DE LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SIN DOCUMENTO RESOLUTIVO Y SIN CRONOGRAMA DE RECUPERACIÓN DE HORAS DEJADAS DE LABORAR, GENERA PERJUICIO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD.	Los hechos advertidos podrían generar retraso en el desarrollo de la programación de las actividades académicas y/o administrativas previstas para el logro de los fines y objetivos institucionales de la Universidad, así como el pago indebido por jornadas laborales no efectuadas, generando un posible perjuicio económico a la universidad.

En ese sentido, se precisa que de conformidad con el TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha establecido que:

**Tercera.-** En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)

d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)** (El resaltado es nuestro).

En esa misma línea, la Ley N° 27815-Código de Ética de la Función Pública, establece: (...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, con pleno respeto a su función pública"

Que, en virtud de lo señalado, queda claro que la suspensión de labores administrativas y/o académicas en la UNP, generan un perjuicio a la Entidad, no solo en el ámbito de logro de los objetivos institucionales en la parte administrativa y/o académica, sino también en el plano económico cuando no se ha





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-R-2026  
PIURA, 07 de abril del 2026**

programado la devolución de las horas dejadas de laborar ya que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el Director General de Administración así como el Sr. Vicerrector Académico de la UNP, están informando que se procederá a la recuperación de horas que se dejarán de laborar, para lo cual, el Director General de Administración alcanza el cronograma de recuperación de horas; **consideramos que se debe emitir el documento resolutivo correspondiente autorizando la suspensión de labores administrativas y académicas, por motivo de las Elecciones Generales 2026 ya que al realizarle el cronograma para la devolución de las horas dejadas de laborar no se contravendrá la normativa legal indicada en los párrafos precedentes y se evitará futuras observaciones por parte del Órgano de Control Institucional de la UNP**;

Que, a través del Proveído del 07.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, la presente Resolución Rectoral, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DISPONER** la suspensión de las labores académicas y administrativas en la Universidad Nacional de Piura, **desde el día viernes 10 de abril de 2026, hasta el día lunes 13 de abril de 2026**, con motivo del desarrollo de las Elecciones Generales 2026 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, adoptar las acciones correspondientes y las coordinaciones necesarias con las Facultades y/o áreas que correspondan, a fin de programar la recuperación del dictado clases, para asegurar el cumplimiento del Calendario Académico 2026-I.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, verificar el cumplimiento del cronograma para la recuperación de horas dejadas de laborar, según lo señalado en el Oficio N° 0426-DGA-UNP-2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 293-R-2026  
PIURA, 07 de abril del 2026**

**ARTÍCULO 4.- DISPONER**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones correspondientes y se realicen las coordinaciones necesarias con las unidades y/o áreas que correspondan, a fin de facilitar el desarrollo de la jornada electoral.

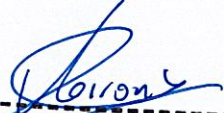
**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes para que dispongan las acciones administrativas necesarias para la Implementación y Ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER**, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

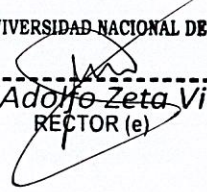
c.c. RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, URH, FACULTADES (14) INT , OCAJ, OCI, ARCHIVO(02)  
09 copias/ VAGV/kmt



  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)